

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00023-00 ORDINARIO LABORAL de FRANCISCO ALFONSO ALONSO RODRÍGUEZ contra GEOPARK COLOMBIA S.A.S.

Conforme al artículo 28 del CPTSS, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 26 del C.P.T.S.S.
2. Se servirá aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
3. Acorde a lo normado en el numeral 10° del artículo 25 del C.P.L., deberá razonar y estimar en debida forma la cuantía, a efectos de determinar la competencia.
4. Aclare el acápite denominado “Competencia”, pues, aduce que el último lugar donde prestó servicios el señor Francisco Alfonso Alonso Rodríguez, fue el municipio de Soacha, sin embargo de la lectura realizada a los hechos del escrito de demanda, se desprende que sus labores siempre se desarrollaron en la ciudad de Bogotá y la Calera, aunado a que en las notificaciones, se aprecia que el lugar de domicilio del actor se ubica en la ciudad de Bogotá, lo anterior a efectos de establecer la competencia acorde a lo previsto en el artículo 6° del C.P.T.S.S.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837544bc4f58555d1446fe7adb2464d4570660e0318dbfe6530474f7f327da2f**

Documento generado en 09/02/2023 01:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00022-00 VERBAL REIVINDICATORIO de JORGE ANTONIO PERILLA VALENCIA Y OTRO contra JESUS ENRIQUE BALLEEN TRIANA Y OTRA.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado conforme lo indica el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.
2. Determine de manera cuantificable el numeral tercero del acápite de pretensiones, estableciendo el juramento estimatorio de perjuicios de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
3. Allegue los Certificados de Tradición y libertad de los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 051-78279, 051-78280 y 051-78282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
4. Allegue avalúo catastral actualizado de los predios materia del proceso, lo anterior con el fin de establecer la cuantía; de existir alteración en el avalúo acople el acápite de cuantía.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2ab8a07ddc51b06c857ccec485af4ae9b22e6adc277e52f93df8584b1b327e**

Documento generado en 09/02/2023 01:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0021 de NOHORA ROCIO MARTINEZ MARTÍNEZ contra ADAN FAJARDO HERNANDEZ.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 671 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **NOHORA ROCÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** y a cargo de **ADÁN FAJARDO HERNÁNDEZ**. por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$147'000.000,00, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio base de la ejecución No. 2322 -Pdf 003-

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numerales 1°, a la tasa máxima que, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio –modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999-, certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el momento de que cada obligación se hizo exigible hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

De la iniciación del presente proceso infórmese a la DIAN.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado NELSON CUADRADO MAYORGA como endosatario en procuración para el cobro, conforme se observa en el cartular báculo de la ejecución.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 17

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a946534a46ddcce7c803ab795ecd1892a39ac5d559341633a335670f144f925f**

Documento generado en 09/02/2023 01:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0021 de NOHORA ROCIO MARTINEZ MARTÍNEZ contra ADAN FAJARDO HERNANDEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se DECRETAN las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de la cuota parte del inmueble denunciado como propiedad del demandado e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051--57580. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
2. El embargo y retención de los dineros que posea o llegaren a poseer el ejecutado a cualquier título en los bancos señalados en memorial visto en el PDF 001 Cuaderno 2 numeral 2 de este cuaderno. Ténganse en cuenta los límites de inembargabilidad. Oficiése.

Limitasen las medidas en la suma de \$220'500.000

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 17</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a523bbe9c7681b37cba602deb41be03787834ad2f2737612ee3b4b745c60dde**

Documento generado en 09/02/2023 01:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00019-00 ORDINARIO LABORAL de DORIS MARIA ORTIZ SOLANO Y OTROS contra SOCILUZ S.A. E.S.P., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

Conforme al artículo 28 del CPTSS, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

Deberá adecuar el poder, la demanda y anexos conforme los requisitos previstos en el artículo 25 y S.S. del CPTSS.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de85bdbcdefeb63c5a1f7b491232117135cab0dfcc5b898c32c735853232405**

Documento generado en 09/02/2023 01:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00018-00 VERBAL DE NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de JULIETH VANESSA MUÑOZ ESTRADA contra LEUMAN LEAL PORRAS y JENIFER VIVIANA LEAL GUTIÉRREZ.

Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda a la que se le impartirá el trámite **VERBAL DE NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurado** a través de apoderada judicial por **JULIETH VANESSA MUÑOZ ESTRADA**, en contra de **LEUMAN LEAL PORRAS y JENIFER VIVIANA LEAL GUTIÉRREZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte pasiva por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con las nuevas disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, deberá prestar caución por la suma de \$34.000.000.00 Moneda Corriente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266c3c1656fe07c12668152868e3332dcd45a61b1dbdb2fb666affae2a4b982d**

Documento generado en 09/02/2023 01:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00010-00 ORDINARIO LABORAL de MONICA ASTRID RIOS PINEDA contra OMAR BURGOS ESTEBAN en calidad de propietario del establecimiento de comercio PRODUCTOS ALIMENTICIOS COBURGOS.

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, admítase la demanda **Ordinaria Laboral** de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del CPTSS, promovida por **Mónica Astrid Ríos Pineda** en contra **Carlos Alberto Marchena Anaya en calidad de propietario del establecimiento de comercio Productos Alimenticios Coburgos.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>10 de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0295805fd884eabdbdcec62695b3203c03dd1ed8a64249cc2ab5f457d82ddf45**

Documento generado en 09/02/2023 01:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00011-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MARIO RODRIGO MEJIA LOPEZ y OTROS contra JHON FERNANDO GUTIERREZ SALAZAR y OTROS.

Subsana en tiempo y por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda a la que se le impartirá el trámite **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **MARIO RODRIGO MEJIA LOPEZ, LUZ ADRIANA MEJIA LOPEZ, RAUL MAURICIO MEJIA LOPEZ, RUTH MARCELA MEJIA LOPEZ, ALEJANDRA FRANCO MEJIA, PAULA JOHANNA HUERTAS MEJIA**, en contra de **JHON FERNANDO GUTIERREZ SALAZAR y BANCOLOMBIA S.A.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte pasiva por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con las nuevas disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Conceder el amparo de pobreza solicitado por los demandantes Mario Rodrigo Mejía López, Luz Adriana Mejía López, Raúl Mauricio Mejía López, Ruth Marcela Mejía López, Alejandra Franco Mejía, Paula Johanna Huertas Mejía, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 del Código General del Proceso.

Se designa como abogado de en amparo de pobreza a **ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA**, portador de la T.P. No. 258.066 del C. S. de la J.

Reconocer personería para actuar al abogado **ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA.**, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Decretar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el vehículo de propiedad de **BANCOLOMBIA S.A**, sociedad que se identifica con NIT:890903938 –8, el cual se identifica con placa No. **KNZ012**, tal y como lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af20b09a92490a691af39b2dbbec8d3b157c48f636f4ed360cc683157112c86**

Documento generado en 09/02/2023 01:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-0008-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARIA CRISTINA MEDINA HENAO contra MANUEL ANTONIO SOLORZANO VILLALOBOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención a que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto adiado veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), no subsanó lo ordenado en la providencia referida, el Despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>10 de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e7fb47eed7504a7074c2d8cad606e1b7c05c7b78b55ea59f57a7ec2cac838b**

Documento generado en 09/02/2023 01:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-0005-00 VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA de COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SOACHA “COOTRANSOACHA”, representada legalmente por JULIA MELANIA CABRERA MONTENEGRO contra COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES DE SOACHA “COTRANSOACHA” S.A.S. y OTROS.

Subsana en tiempo y por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda a la que se le impartirá el trámite **VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**, instaurada a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SOACHA “COOTRANSOACHA”**, representada legalmente por **JULIA MELANIA CABRERA MONTENEGRO**, en contra de **ALCIBIADES VERDUGO TORRES, ALEX HUMBERTO JIMENEZ CAÑÓN, ANDRES WILLIAM ACHURY SOTO, CAMPO ELIAS SILVA SILVA, CARLOS ABEL FLOREZ CAMACHO, CARLOS EDUARDO SALCEDO AREVALO, CARMEN JULIA RODRIGUEZ DE MATIZ, DOMINGO ADOLFO CIFUENTES CIFUENTES, EDISON ALEXANDER GONZALEZ QUINTERO, FEDERMAN VEGA DUARTE, GEINER MORALES GUTIERREZ, GLORIA MARIBEL LOZANO GARZON, GUILLERMO GALINDO RAMIREZ, HENRY JAVIER RUSSI CARDENAS, HERNAN SAUL MAHECHA VASQUEZ, JHON HENRY ESCOBAR DEVIA, JORGE ENRIQUE SERRATO BENITO, JORGE ENRIQUE VANEGAS GRANNOBLES, JORGE ERNESTO RIVERA GUZMAN, JOSE HECTOR OSMA ALFARO, JOSE PEDRO PENAGOS RODRIGUEZ, JOSE SALATIEL CASALLAS TORRES, LUDWING BYRON RUSSI CARDENAS, LUIS ALEJANDRO ACHURY ESCOBAR, LUIS ALEJANDRO CUBIDES PACHON, LUIS ENRIQUE PATACON MARTIN, LUIS FRANCISCO AMEZQUITA BELTRAN, MANUEL ANTONIO ORTIZ JIMENEZ, MARIA MYRIAM BELTRAN VELASQUEZ, MARIA TERESA QUINTERO CALDERON, MARY JANETH PAEZ PEREZ, PEDRO ANTONIO CHIVATA LESMES, PROSPERO LOPEZ, RAMIRO LOPEZ, WILIAM ESCOBAR RODRIGUEZ y la sociedad **COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES DE SOACHA “COTRANSOACHA” S.A.S.** representada legalmente por **JORGE ENRIQUE VANEGAS GRANNOBLES****

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte pasiva por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con las nuevas disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91006a58d75efafd45e28c0bdc35f91b95062ec67f37c28275f2b43c242d462d**

Documento generado en 09/02/2023 01:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00298-00 ORDINARIO LABORAL de MARIA ANGELICA CHAPARRO FORERO contra PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A. REPRESENTADO POR DAVID BETANCUR SIERRA.

En atención al informe secretarial que se encuentra en el PDF 0013 del expediente, este despacho dispone:

El apoderado judicial de la parte demandante, allega correo electrónico, adosado en el PDF0012, a través del cual aduce que remitió notificación al extremo pasivo el pasado 19 de enero del año que avanza, manifiesta que hasta el momento no se ha recibido por parte del demandado la contestación de la demanda, y expresa que el término para contestar demanda se encuentra vencido, por tanto, solicita que en caso de que la misma exista se envíe copia.

Sobre lo anterior, sea oportuno traer a colación lo normado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, que señala:

“NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos... “(Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Descendiendo la anterior normativa al presente asunto, se observa que en el PDF011, el togado de la actora, allega correo electrónico mediante el cual aduce que notificó el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, remitiéndola al email registrado en el certificado de existencia y representación de la pasiva, sin embargo, éste adolece del requisito que señala la norma cita, pues no se tiene certeza de que la aludida

comunicación haya sido recibida por parte de su receptor, y tampoco se cuenta con otro medio que confirme o corrobore que el destinatario recibió el mensaje, de tal suerte, no es posible tener en cuenta el trámite de notificación aportado, en consecuencia, la demandante, deberá procurar la notificación a la demandada en los términos que señalan los artículos 41 y 29 del C.P.T.S.S, en armonía con lo normado en el los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ce4d6de6caba1b3e098e47ef3ec26c0cb6906574bc5a4aedb8720ced537339**

Documento generado en 09/02/2023 01:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00282-00 VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de CARLOS ARTURO SARMIENTO HERNÁNDEZ contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL LIRIO P.H.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0021 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, la nueva dirección electrónica del extremo pasivo, suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial obrante en el PDF0017 del plenario,

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebeb2dfb94a05c974e39be3d73374ed6f2f19d099c037c32068a49021910ddb**

Documento generado en 09/02/2023 01:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-00267 de JESÚS ANTONIO SAAVEDRA
contra JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA.**

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0028 del plenario digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil - Familia, quien, mediante proveído de quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), confirmó la sentencia emitida por este Despacho el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259fadaeabb6cbf7a09c26d2da4cc2538f0074e8e792c68cd399f9de648b5db9**

Documento generado en 09/02/2023 01:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00262-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA ROJAS Y MANUEL SALVADOR OTALVA GIL.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0027 del expediente digital, el Despacho resuelve:

1. Requierase al abogado David Fernando Torres Rativa para que dentro del término judicial de diez (10) días, comparezca a este estrado judicial a tomar posesión del cargo de Curadora Ad-Litem para el cual fue designado mediante auto de 23 de enero de 2023, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. **Comuníquese.**
2. De otra parte, téngase en cuenta el memorial agregado en el PDF0024 arrimado por el extremo demandante, a través del cual allega consulta en la ventanilla única de registro, que da cuenta de la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-3282.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>10 de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f6e7a16cd73a95596a5207de28f07a17d1d2ebae9e836526c7fc7716f55795**

Documento generado en 09/02/2023 01:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00251-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de JHON F CORTES BARRERO Y FLORANGELA CUELLAR DÁVILA contra F.G. CONSTRUCCIONESLTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0041 del expediente, este despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta la respuesta allegada por la DIAN adosada en el PDF0039 del plenario digital y la misma póngase en conocimiento de las partes.
2. En virtud a que la liquidación de las costas agregada en el PDF 0040 de este expediente se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **10 de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac63ddb1cc6768f88329ace08b3e1734a75bba004cf380bcbc5b796d2f3f33b9**

Documento generado en 09/02/2023 01:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00244-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA –ANI contra ANA MABEL HERNANDEZ DE ALVARADO y herederos indeterminados de los señores ABEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y MARÍA DEL CARMEN JARA DE HERNÁNDEZ.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0032 del expediente digital, el Despacho resuelve:

Dado que la parte demandante no ha cumplido con la respectiva carga procesal de: acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-71933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y procurar la notificación a la demandada Ana Mabel Hernández de Alvarado conforme lo normado en el artículo 291 y S.S. del C.G.P. en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría requiérase a dicho extremo procesal para que realice dicha gestión con el ánimo de continuar con las demás etapas procesales. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9f4ccd7f593f53495ce7355f88b7e9d47aa05855261dbf0bcff4b9b54628dc**

Documento generado en 09/02/2023 01:32:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00227-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARÍA MARIELA GONZÁLEZ BELTRÁN contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS HUMBERTO CASTRO MIRKE Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0063 del expediente, el Juzgado, resuelve:

1. Tómesese en consideración la respuesta emitida Superintendencia de Notariado y Registro, adosada en el PDF'S 0058 y 0059 del plenario, la cual en pretérita oportunidad ya fue tenida en cuenta.
2. Como quiera que la parte actora, no ha acreditado la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-135149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca y la instalación de la valla en el predio a usucapir, requiérase por última vez al extremo demandante, para que dentro del término de 30 días cumpla con la referida carga procesal, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.
3. A su vez, se insta nuevamente a la demandante para que procure la notificación a los demandados Jonathan Castro González, Estiben Castro González, Beryenit Castro González y Gina Paola Castro González, en calidad de herederos determinados de Luis Humberto Castro Mirk conforme lo predica los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caf0aa5652eaf019287f9a04f1e2e0da5e566f6657d7fd84386f0bf6978ba31**

Documento generado en 09/02/2023 01:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00225-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA–ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS HERNÁN RUEDA VÁSQUEZ y CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0033 del expediente digital, el Despacho resuelve:

Dado que la parte demandante no ha cumplido con la respectiva carga procesal de: acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-86684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, por secretaría requiérase a dicho extremo procesal para que realice dicha gestión con el ánimo de continuar con las demás etapas procesales. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8b81251ede6cb8dc28ad403716205dffb2ece39f39ec581c693326464b963**

Documento generado en 09/02/2023 01:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00220-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA–ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS HERNÁN RUEDA VÁSQUEZ y JAVIER ALFONSO GALEANO ROMERO.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0030 del expediente digital, el Despacho resuelve:

Dado que la parte demandante no ha cumplido con la respectiva carga procesal de: acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-86685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y procurar la notificación al señor Javier Alfonso Galeano Romero conforme lo normado en el artículo 291 y S.S. del C.G.P. en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría requiérase a dicho extremo procesal para que realice dicha gestión con el ánimo de continuar con las demás etapas procesales. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af67461aeb3503cadfc36b6b7ce2c5cd2c063c6749a64473cae793e039138ec**

Documento generado en 09/02/2023 01:30:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00105-00 VERBAL DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de JAIRO ALFONSO RAMÍREZ CUBILLOS contra ANA GRACIELA MORALES RIVERAY OTRO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0071 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Agréguese al proceso el memorial arrimado por el extremo demandante, adosado en el PDF0070 del plenario, mediante el cual se pronuncia frente a la contestación de la demanda, el mismo obre en el proceso y tómese en consideración en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **10 de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec125135f02d94fa505fa2e9ea2c4c2628b0314eab7113c62ad744e8ff53bc95**

Documento generado en 09/02/2023 01:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00080-00 EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra LUIS ALEJANDRO VARGAS GALLO.

En atención el informe secretarial que yace en el PDF 0132 del expediente digital, este despacho dispone:

1. Tómesese en consideración la respuesta allegada por parte del Banco Av Villas, agregada en el PDF0128 del plenario y la misma déjese a disposición de la parte interesada.
2. Por otra parte, en vista del memorial arrimado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual allega constancia de radicación del derecho de petición ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Pesca –Boyacá, en procura de la solicitud del avalúo catastral haciendo uso del derecho de petición, la cual se realizó el pasado 21 de noviembre de 2022, y a la fecha, no le han dado respuesta.

Tomando en cuenta lo anterior, por secretaría, **ofíciense** a la secretaría de hacienda del municipio de Pesca, Boyacá, para que a costa de la parte demandante, expidan el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula 095-118332 de propiedad del demandado Luis Alejandro Vargas Gallo. Remítase copia del comunicado al abogado de la ejecutante, para su respectivo trámite.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>10 de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3573beaf1536cabb405e98811b17df4d7d24f05faa4d52929c97e7ecbad671**

Documento generado en 09/02/2023 01:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00054-00 ACCIÓN DE TUTELA DE DIANA MARCELA LEON AGUIRRE como Representante Legal de JUAN FELIPE MUÑOZ LEON contra INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS y ALIMENTOS (INVIMA), EPS FAMISANAR, SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, MINISTERIO DE SALUD y LABORATORIOS VALENTECH PHARMA COLOMBIA S.A.S. (Incidente desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0006 del expediente digital, este Despacho dispone:

Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante, Ofíciase a FAMISANAR E.P.S, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por la querellante e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo de veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitido por este Despacho. Con el referido requerimiento, Envíese copia del incidente y sus anexos.

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b4306c07e2ff797c15487ce4424c3afc1b38cc63e39056657f494014494b5b**

Documento generado en 09/02/2023 01:28:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00051-00 VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA de
BANCO DAVIVIENDA S.A contra JORGEENRIQUE SERRATO BENITO.**

Visto el informe secretarial que obra en el PDF008 del expediente digital, el despacho dispone:

Incorpórese al proceso la notificación agregada en el PDF007 del plenario, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, y la misma téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De acuerdo a lo anterior, requiérase al extremo demandante para que procure la notificación del demandado, acorde a lo normado en el artículo 292 del Estatuto Procesal en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91b8c810675aa058ac34707801e8c36ca8cd79895d90b1b0af3f3cd9b64d38e**

Documento generado en 09/02/2023 01:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA No. 2020-00108-00
de BANCOLOMBIA S.A. contra CARDIO GLOBAL LTDA.**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0062 del expediente, el Juzgado resuelve:

Como quiera en auto adiado 14 de octubre de 2022, se dispuso la entrega de los bienes muebles arrendados, esto es; Un equipo de medicina nuclear Symbia Evo, dos equipos de tomografía modelo Somatom Go Now, tres equipos de ultrasonido Ref. Acuson x700 marca Siemens, un equipo de ultrasonido ref. Acuson x700 marca Siemens sin dvr e impresora, un equipo de ultrasonido con sonda Tee ref Acuson x700 marca Siemens, un equipo arco en C Ref. Cios Select marca Siemens, un equipo de radiología móvil ref. Polymobil plus marca Siemens y un equipo de resonancia magnética Magnetom Essenza 1.5t, descritos en el contrato de leasing No. 190164 y los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 7 No.24A-19, Local 101 del Municipio de Soacha –Cundinamarca, por tanto, se comisiona al Alcalde Municipal de Soacha¹, para que efectué la entrega de los anteriores elementos a Bancolombia S.A. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **10 de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

¹ Ley 2030 de 2020

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d928f9052b5f7a657986a03801731276cbcd3d8ceb3d1e6075eaf0093f3cba8**

Documento generado en 09/02/2023 01:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA No. 2020-00108-00 de BANCOLOMBIA S.A. contra CARDIO GLOBAL LTDA.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0062 del expediente, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta el despacho comisorio No. 035 de fecha 15 de noviembre de 2022, proveniente del Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca, sin diligenciar, agregado en la carpeta 061 del plenario, y el mismo déjese a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>10 de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c9038de42542f8a8dcb3a6769100f2e54befeadafd405bc92612eb30e4953**

Documento generado en 09/02/2023 01:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No.25754310300120190007400 VERBAL DE PERTENENCIA de FRANCY VANEGAS VELÁSQUEZ y OTROS contra BIENES Y COMERCIO S.A. y OTROS.

ASUNTO POR RESOLVER

La reposición presentada por la parte ejecutada contra el auto de 16 de enero de 2023, por medio del cual se ordena correr traslado del dictamen pericial presentado por el perito Marco Tulio Escobar Rincón en los términos de los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso y se exhorta a la parte demandada a incorporar los expedientes 2007-125, 2011-326 y 2011-236 los cuales cursaron en el Juzgado 2 Civil del Circuito de este Municipio.

EL RECURSO

Arguye el recurrente que respecto al numeral 1 del auto censurado se citan los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso, en su sentir de conformidad con lo dispuesto en las normas que anteceden el término concedido a las partes es ilegal, por cuanto, de acuerdo con la norma procesal civil vigente aplicable al presente proceso, entre tanto el dictamen pericial fue ordenado de manera oficiosa la contradicción del mismo debe darse en audiencia, y en consecuencia de ello el mismo debe estar a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia, por lo que, en su sentir se debe reponer el auto recurrido, para en su lugar dejar sin efecto el traslado concedido por tres días y aplicar solamente lo prescrito en el artículo 231 del *ibidem*, para que la contradicción del dictamen presentado por Marco Tulio Escobar Rincón se realice en audiencia y el mismo este a disposición de las partes hasta la fecha ya señalada por el Despacho.

En lo que respecta al numeral tercero del referido auto, refiere que de conformidad con la Resolución DESAJBOR22-6741 del 1 de diciembre de 2022, mediante la cual se dispuso “*el cierre temporal del archivo central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, para expedientes judiciales de las especialidades Civil, Laboral, Familia, Penal y de la Jurisdicción Disciplinaria de Bogotá, por el termino de 90 días desde el 5 de diciembre de 2022*”, le es imposible dar cumplimiento a lo ordenado por cuanto, durante el tiempo de clausura no se recibirán solicitudes de desarchive y solamente serán recepcionadas una vez fenezca el cierre ordenado. Indicó el recurrente que de acuerdo con lo anterior se procederá a realizar el pago de las expensas del expediente que se encuentra activo y vencido el término de los 90 días que establece la resolución referida, procederá hacer las gestiones pertinentes para el desarchive de los dos restantes.

TRASLADO DEL RECURSO

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora se pronunció de manera extemporánea del recurso objeto de estudio.

CONSIDERACIONES

1. Según reza el artículo 318 del Código de General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, con dicho medio de impugnación se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que retorne sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. La reposición tiene por finalidad, que el auto recurrido se revoque y reforme como se dijo, o también que se aclare o adicione.

Los argumentos esbozados por el recurrente, tienden a atacar parcialmente el precitado auto, bajo el sustento que no debió concederse el término de tres días conforme lo previsto en el artículo 228 del Código General del proceso, para dirimir lo anterior tenga en cuenta el recurrente de una parte que mediante providencia del 23 de marzo de 2022 (Pdf 057) en atención a la prueba solicitada por la parte actora se decretó a la inspección judicial con intervención de perito, y para tal efecto se designó a Marco Tulio Escobar Rincón , quien presentó el trabajo encomendado, y el cual milita en archivo digital 00118. Si bien el recurrente finca su reparó en la aplicación que se da a la precitada norma, debe indicarse que la misma no se encuentra desajustada en su aplicación como pasa a exponerse:

Para zanjar las censuras aquí impuestas, es del caso mencionar si bien de la sola

lectura de los articulados 228 y 231 *Ibídem*, podría interpretarse una aplicación de manera independiente a cada uno de los articulados, lo cierto es, que tal aspecto ha quedado resuelto en la Doctrina, para el caso en concreto, téngase en cuenta lo expuesto por el Dr. Marco Antonio Álvarez, en su escrito *Ensayos sobre el código General del Proceso- Volumen III Medios Probatorios Parte Segunda Pág. 296-297*, en los cuales anotó que:

“(...) Destaquemos que también en los casos de dictamen judicial es necesario garantizar ese derecho de conocimiento previo, solo que el juez, como es apenas obvio debe brindar la oportunidad de enteramiento antes de la audiencia.

A propósito del tema, pareciera existir una contradicción entre los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso, porque el primero refiere que si no hay traslado del escrito con el que se aportó el dictamen, el juez debe ponerlo en conocimiento mediante auto, para que dentro de los tres días siguientes a su notificación se ejerzan algunos de los mecanismos de defensa, al paso que la segunda norma puntualiza que rendido el dictamen “permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva [...]”. Pero no hay inconsistencia normativa porque las normas, antes bien, se complementan. En efecto, cuando el dictamen pericial se allega con posterioridad a los actos de postulación, el juez, en todos los casos, debe proferir auto que ordene ponerlo en conocimiento de las partes, quienes, de un lado, cuentan con tres días para allegar otro dictamen o anunciarlo, pedir que el perito sea convocado a la audiencia o realizar ambas actuaciones y del otro, tienen derecho a que el concepto permanezca en la secretaría del Juzgado a su disposición o de sus asesores, para lo que consideren pertinente. Aquel es un derecho que apunta a los mecanismos de refutación mientras que este es un derecho que atañe al conocimiento del concepto y la preparación de la audiencia.

Se dirá que el artículo 228 del Código General del Proceso solo se aplica a los dictámenes de parte y el artículo 231 del Código General del Proceso a los dictámenes decretados de oficio. Pero que no nos engañe la insuficiencia de sus títulos, porque si se miran bien las cosas, la contradicción de ambas tipologías de peritaciones es la misma, solo que en el casi de los últimos, el perito “siempre” debe asistir a la audiencia, lo que no significa que las partes no tengan derecho a aportar un dictamen de refutación, sin perjuicio de interrogar al perito (...).”

De lo precedente, es claro que, ambas partes cuentan dentro del término concedido con la posibilidad de: **i)** solicitar comparecencia del perito a la audiencia, **ii)** aportar un nuevo dictamen o anunciarlo y **iii)** presentar ambas peticiones. Dejando claro que la oportunidad procesal para adoptar estas posturas, como se deriva del texto normativo son: dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado es decir con la demanda, con la contestación y cuando se corra traslado de las excepciones de mérito o, en su defecto, **dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento**, entiéndase el auto mediante el cual el juez deja en secretaría el dictamen para conocimiento de las partes, actuación que debe adelantarse con no menos de 10 días a la fecha de realización de la audiencia, última disposición que se encuentra debidamente acreditada teniendo en cuenta que la fecha programada para realizar la audiencia es el **21 de marzo de 2023**, de donde emana que el término concedido no resulta caprichoso o contrario a la Ley, pues, con la concesión del mismo, se está garantizando el derecho a la defensa y contradicción de los aquí intervinientes, para que que estos puedan realizar las peticiones que tengan lugar antes de la citada diligencia.

En lo que respecta, a la orden impartida en el numeral tercero, si bien es cierto que el pasado 1 de diciembre se expidió la Resolución DESAJBOR22-6741 mediante la cual se dispuso el cierre temporal del Archivo Central, también lo es que las pruebas decretadas datan de los proveídos del 23 de marzo de 2022, el cual fue adicionado el 5 de julio de la misma calenda, de donde emana que la parte interesada contó con aproximadamente 4 meses para adelantar las gestiones pertinentes para el desarchivo de los procesos requeridos, sin embargo, se le pone de presente que en la citada audiencia y atendiendo las necesidad de las pruebas solicitadas y decretadas se adoptaran las medidas que se consideren pertinentes.

Por lo expuesto de mantendrá incólume la decisión adoptada, finalmente, con relación al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se negará su concesión como quiera que el auto de 16 de enero de 2023, no es susceptible de tal medio de impugnación, al no encontrarse enlistados en las providencias a las que se refiere el artículo 321 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR la alzada solicitada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **10 de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017.

Secretaria,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599edc58fbaa56b1eb78acfc9ee6cf338925679006e906014d253e0228bccb5c**

Documento generado en 09/02/2023 01:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00060-00 VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra INDUSTRIAS KAAK S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0040 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

El apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial adosado en el PDF0039, a través del cual informa que el inmueble objeto de restitución, fue recibido por su representada el pasado 3 de agosto de 2022, en consecuencia, solicita que dado que se encuentra cumplido lo ordenado en la sentencia emitida por este Juzgado el 9 de marzo de 2020, se ordene el archivo de las presentes diligencias.

Considerando lo anterior, y en vista de lo afirmado por el abogado del extremo actor, y al cumplirse lo dispuesto en la sentencia aquí dictada, por secretaría dese cumplimiento al artículo quinto de la providencia adiada 9 de marzo de 2020¹.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

¹ Cuaderno Principal, PDF0001, páginas 229 a 232

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6bb2d3a8458765549c8b7f76def73a8090f421bf783957a2ca34ab1e2abcdb**

Documento generado en 09/02/2023 01:25:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00059-00 VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra INDUSTRIAS KAAK S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0035 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

El apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial adosado en el PDF0034, a través del cual informa que el inmueble objeto de restitución, fue recibido por su representada el pasado 16 de diciembre de 2022. En consecuencia, solicita que dado que se encuentra cumplido lo ordenado en la sentencia emitida por este Juzgado el 9 de marzo de 2020, se ordene el archivo de las presentes diligencias.

Considerando lo anterior, y en vista de lo afirmado por el abogado del extremo actor, y al cumplirse lo dispuesto en la sentencia aquí dictada, por secretaría dese cumplimiento al artículo quinto de la providencia adiada 9 de marzo de 2020¹.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

¹Cuaderno Principal, PDF0001, página 222 a 225

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11112119feeb203b43931b0b1e9c2f383c5afa64d7365090ffe2c318ba431397**

Documento generado en 09/02/2023 01:25:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2017-00268-00 ORDINARIO LABORAL de JAZMIN PARRA UMBA contra COLEGIO SANTA TERESITA SEDE EL OASIS. (Cobro de condena).

Téngase por notificado de manera personal al curador ad-litem de Colegio Santa Teresita Sede El Oasis, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de manera extemporánea contestó la demanda y no presentó excepciones.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se libró orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de Jazmín Parra Umba contra Colegio Santa Teresita Sede El Oasis.
2. La ejecutada se notificó por aviso mediante auto adiado 20 de septiembre de 2022¹ a quien se le designó curador ad litem para que la representara, además, se dispuso la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados.
3. En auto de fecha 16 de diciembre de 2022, se tuvo en cuenta que el término de la inscripción de la demandada Colegio Santa Teresita Sede El Oasis, en el Registro Nacional de Emplazados, venció en silencio.
4. El curador ad litem del Colegio Santa Teresita Sede El Oasis, se notificó conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de manera extemporánea contestó la demanda y no presentó excepciones.
5. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ejusdem, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones

¹ Cuaderno Ejecutivo, PDF040

expresas, claras y exigibles”. Adicionalmente, conforme al artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en una decisión judicial.

2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo la conciliación celebrada el 18 de julio de 2018 ante esta Sede Judicial, decisión que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 100 del Código Procesal Laboral, en concordancia con los artículos 305 y siguientes del Código General del Proceso.

3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, además que el curador ad litem designado, contestó de manera extemporánea la demanda, y tampoco propuso medios exceptivos y al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO: PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,oo.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b806f79da9f8c75aa45dd5ad8b9aa43df8695be65fb9bb20bac3fdd60228ff1**

Documento generado en 09/02/2023 01:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00164-00 VERBAL REIVINDICATORIO de UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA contra E.S.E HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0131 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil-Familia, quien, mediante proveído de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹, confirmó la sentencia emitida por este Despacho en audiencia celebrada el pasado dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)².

Por secretaría liquídense las respectivas costas.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **10 de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

¹ Cuaderno de Segunda Instancia, PDF0014

² Cuaderno Principal, PDF0121

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec51c62612438868b1fe0d886f4593648605cbaf20e6f644f31d1070efbff992**

Documento generado en 09/02/2023 01:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2012-00109-00 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR contra ANDRES BERMUDEZ & CIA S.C.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0107 del plenario digital, el Juzgado resuelve:

1. Dado que el auxiliar de la justicia Hans Montoya, no ha dado cumplimiento a los solicitado en el inciso segundo del auto anterior, esto es; allegue la respectiva certificación bancaria, con el ánimo de hacerle entrega del título judicial No. 400100008547437, por valor de \$ 1.000.000,00, para que proceda a rendir la experticia ordenada en proveído calendado 10 de febrero de 2020, por secretaría requiérase al precitado perito, para que allegue la certificación bancaria y dentro del término de quince (15) días, presente el trabajo encomendado. **Comuníquese**

2. Se reconoce personería al abogado David Garzón Gómez como apoderado judicial de la demandada Andrés Bermúdez & CIA S.C.A., en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

3. Teniendo en cuenta las manifestaciones contenidas en el memorial adosado en el PDF0106, allegado por el bogado Mauricio Torres Guarnizo, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, por secretaría actualícese el Despacho Comisorio No. 032 de fecha 5 de diciembre de 2019, para efectos de hacer la entrega anticipada del bien inmueble objeto de expropiación conforme a lo ordenado en el numeral 2° del auto adiado 26 de noviembre de 2019.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, dirigido al Alcalde Municipal de Soacha¹, para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

¹ Ley 2030 de 2020

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f36d375a5fa01ffb6a1a59a12216193dc0906b74c9e197cdf8af9f0b0d9204**

Documento generado en 09/02/2023 01:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2011-00228-00 EJECUTIVO MIXTO de
CONFINANCIERA S.A. contra ARMANDO CASTRO GUTIERREZ Y OTRO.
(Medidas cautelares).**

En atención al informe secretarial que se encuentra en el PDF 0040 del expediente,
este despacho dispone:

Téngase en cuenta y córrase traslado a las partes de la rendición de cuentas,
agregadas en los PDF'S 0037 a 0039 del plenario, presentadas por el auxiliar de
justicia (secuestre) Apoyo Judicial S.A.S. a través de su representante legal Miguel
Ángel Flórez, por el termino de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en los articulo
51 y 500 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **10 de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5c74dd93ff6682487fe2a672bd96791d6a8cf3da8594ebfe28a49b87de7014**

Documento generado en 09/02/2023 01:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXPROPIACIÓN 2010-00403-00 DE CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR contra PRIM SOCIEDAD ANONIMA.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0138 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requíerese a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para que dentro del término judicial de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, se sirva acreditar el pago de los gastos de experticia señalados en el acta¹ de posesión al perito Marco Tulio Escobar; lo anterior con el ánimo de que el referido auxiliar de la justicia, proceda a rendir el trabajo encomendado, esto es; la tasación de la indemnización por la franja del bien expropiado. **Comuníquese.**

Cumplido lo anterior, concédase al prenombrado perito, el término de diez (10) días, para que proceda con la elaboración de la experticia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 10 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 017

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Cuaderno Principal, PDF0137

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c7dcd3d9e047f5c228d3db20dc1b590f475cbd43c51eeb02f43d6322de45dd**

Documento generado en 09/02/2023 01:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>